



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2024

()

Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Samacá y Ventaquemada, departamento de Boyacá.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 y el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales “y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que mediante el Acuerdo 024 de 1996, la Junta Directiva del INCORA fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina para lo cual, en su artículo 1 se estableció que su constitución procede:

“en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido Decreto Ley se estableció que:

"la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT "Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial". Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)." En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las Zonas de Reserva Campesina tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las Zonas de Reserva campesina tienen la finalidad de "fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía."

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 del 2024, así:

- “1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.
10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

El Acuerdo 024 de 1996, estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5), su trámite (artículo 6, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023), y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. – Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del INCORA deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes.”

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, la ANT debe realizar un análisis técnico y jurídico del polígono de la pretensión territorial de la ZRC, para determinar, si existe traslape con alguna de las excepciones contempladas en el parágrafo del artículo

2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.”

El Acuerdo 024 de 1996, en el artículo 6 señala que, una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos consejos municipales de desarrollo rural (CMDR) y a la corporación autónoma regional (CAR) competente, para que, en el término de 5 días, presenten observaciones de considerarlo necesario. Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo 337 de 2023, se indica que, cuando exista traslape entre la ZRC pretendida y una zona de reserva forestal (ZRF) establecida mediante Ley 2 de 1959, se vinculará al inicio del trámite administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre las condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas y los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Agotados los términos anteriores, se inicia la elaboración del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), previa convocatoria por parte de la ANT a la CMDR, a las instituciones públicas y privadas y a las organizaciones representativas de los intereses de los colonos y campesinos, con el objeto de preparar y concertar el plan de desarrollo sostenible, definir y concertar las acciones que deban emprenderse y se fijará la fecha para la realización de una audiencia pública.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9 del Acuerdo No. 024 de 1996, adicionado por el Acuerdo 337 de 2023, el cual indica:

“Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del INCORA seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.

4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.
12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible”.

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

“ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC”.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a la verificación de los doce (12) numerales establecidos en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 202462006279532 del 13 de septiembre de 2024, José Libardo Betancourt La Rotta, en representación del Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, solicitó a la ANT la constitución y delimitación de la ZRC Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Samacá y Ventaquemada, departamento de Boyacá, en las siguientes veredas: Quite, Ruchical, Guantoque, Pataguy, Páramo Centro, Gacal y Montoya (Folios 33 al 49).

Que el día 21 de septiembre de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC en la vereda Montoya a delegados de la comunidad campesina, con ocasión del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 50 al 52).

Que mediante memorando con radicado No. 202443000362023 del 25 de septiembre de 2024, la SATN solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT certificar la presencia o ausencia de comunidades étnicas, así como la presencia de aspiraciones

territoriales al interior o en áreas circundantes del polígono sobre el cual se pretende constituir la ZRC Santuario del Rabanal (Folio 53).

Que mediante oficio con radicado No. 202443009970371 del 02 de octubre de 2024, la SATN dio respuesta al oficio con radicado No. 202462006279532 del 13 de septiembre de 2024 y le informó a José Libardo Betancourt La Rotta, representante del Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, que su solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996 y el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024 y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para continuar con el proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folio 54).

Que mediante correo electrónico del 03 de octubre de 2024, la SATN solicitó el trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), en el marco del proceso de constitución y delimitación de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 55 al 72).

Que la SATN emitió la Resolución No. 202443005816496 del 08 de octubre de 2024, “por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada Santuario del Rabanal, en el departamento de Boyacá”, con un área de 7.877 ha + 3.339 m², correspondiente a 7 veredas: Ruchical, Quite, Guantoque Páramo Centro, Pataguy y Gacal, en el municipio de Samacá; y Montoya, en el municipio de Ventaquemada (Folios 73 al 85).

Que la referida Resolución fue comunicada a los alcaldes municipales de Samacá y Ventaquemada, en calidad de presidentes de los Consejos Municipal de Desarrollo Rural (CMDR), mediante oficios con radicados No. 202443010037971 y 202443010037711, respectivamente, a José Libardo Betancourt La Rotta, en calidad de representante del Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, mediante oficio con radicado No. 202443010038441, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante oficio con radicado No. 202443010039001, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), mediante oficio con radicado No. 202443010038181, a la Unidad de Planificación Rural y Agropecuaria (UPRA), mediante oficio con radicado No. 202443010038291, y a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), mediante oficio con radicado No. 202443010038871 del 15 de octubre de 2024 (Folios 86 al 92).

Que el 17 de octubre de 2024, la SATN realizó socialización de la Resolución de Inicio No. 202443005816496 del 08 de octubre de 2024 al Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, al Colectivo Simbiosis de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y a la Alcaldía Municipal de Samacá (Folios 93 al 95).

Que mediante la Resolución No. ST-1355 del 21 de octubre de 2024, la DANCP del Ministerio del Interior, resolvió que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raízales, Palenqueras y Rom para el proyecto delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 96 al 102).

Que mediante memorando con radicado No. 202450000408503 del 24 de octubre de 2024, la DAE emitió respuesta al memorando No. 202443000362023 del 25 de septiembre de 2024, informando que, una vez revisadas sus bases de datos alfanuméricas y geográficas, se pudo establecer que el área de aspiración de la ZRC Santuario del Rabanal, no presenta traslape con resguardos indígenas formalizados, ni con solicitudes de comunidades étnicas (Folio 142).

Que el 25 de octubre de 2024, la SATN realizó socialización y jornada de recolección de información necesaria para la elaboración del PDS, en el auditorio de la mujer de la Alcaldía Municipal de Samacá, con ocasión del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 143 al 148).

Que la SATN mediante oficio con radicado No 202443010097551 del 25 de octubre de 2024, informó a la Alcaldía Municipal de Samacá sobre la presencia de áreas con remoción en masa en la ZRC Santuario de Rabanal (Folios 149 al 150).

Que los días 26 y 27 de octubre de 2024, la SATN realizó encuentros comunitarios en las veredas Pataguy, Quite, Páramo Centro y Gacal, con el fin de realizar socialización de la figura y recolectar información necesaria para la elaboración del PDS, con ocasión del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 151 al 172).

Que mediante oficio con radicado No. 202462007050832 del 29 de octubre de 2024, CORPOCHIVOR se pronunció sobre la Resolución No. 202443005816496 del 08 de octubre de 2024, indicando que la aspiración territorial se encuentra en área del Páramo Rabanal - Río Bogotá y solicitando que los compromisos y acuerdos comunitarios establecidos en el marco de la construcción participativa de la zonificación ambiental y régimen de usos, contemplada en el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental de este páramo y la Ley 930 de 2018, sean tenidos en cuenta en el proceso de constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 173 al 176).

Que el 30 de octubre de 2024, la SATN realizó socialización de la Resolución de Inicio No. 202443005816496 del 08 de octubre de 2024 con el Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, el Colectivo Simbiosis de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y la Alcaldía Municipal de Ventaquemada (Folios 177 al 179).

Que el 02 de noviembre de 2024, la SATN realizó encuentros comunitarios en las veredas Ruchical y Guantoque, con el fin de realizar socialización y recolectar información necesaria para la elaboración del PDS, con ocasión del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 180 al 186).

Que el 04 de noviembre de 2024, la SATN realizó socialización y recolección de información para la construcción de la prospectiva del PDS, en las veredas Quite y Pataguy, con ocasión del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 187 al 196).

Que el 10 de noviembre de 2024, la SATN realizó con el Comité de Impulso un balance de las jornadas de socialización y recolección de información realizadas previamente, en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 198 al 199).

Que el 15 de noviembre de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC y el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal, con el CMDR del municipio de Ventaquemada (Folios 202 al 205).

Que el 18 de noviembre de 2024, la SATN realizó socialización de la figura de ZRC y el estado actual del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal, con el CMDR del municipio de Samacá (Folios 206 al 208).

Que mediante oficio con radicado No. 202443010275341 del 18 de noviembre de 2024, la ANT convocó a entidades, instituciones y comunidades campesinas a la audiencia pública,

en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 209 al 212).

Que mediante oficio con radicado externo No. 20242200563001 del 25 de noviembre de 2024 la Agencia Nacional de Minería (ANM) emite respuesta a la SANT de la solicitud de información realizada mediante oficio con radicado 202443010096131 del 23 de octubre de 2024, en la cual remite reporte de títulos y solicitudes mineras vigentes que superponen la ZRC Santuario de Rabanal (Folios 219 al 221).

Que el 26 de noviembre de 2024 la SATN socializó la figura de ZRC, el estado actual del procedimiento y aclaración de los alcances, restricciones e implicaciones a la empresa minera MILPA S.A. (Folios 222 al 223).

Que el 29 de noviembre de 2024, CORPOCHIVOR mediante oficio radicado externo No. 2024EE12567 remite información de las figuras ambientales que constituyen determinantes ambientales que deben ser consideradas en la elaboración del PDS de la ZRC (Folios 230 al 247).

Que el 01 de diciembre de 2024, se celebró la audiencia pública, en la vereda Gacal del municipio de Samacá, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios 248 al 282).

Que la SATN, mediante memorando No. 202443000484123 del 3 de diciembre de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folio 549). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No. XXXX de fecha XXXX, durante cinco (5) días. (Folio xx).

Que mediante memorando No. XXXX del XXXX, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de constitución de la ZRC Santuario del Rabanal (Folios ____).

4. CONSIDERACIONES

4.1 Análisis de las excepciones establecidas en el párrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

El párrafo de este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro del área del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, en los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras, en las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica de diciembre de 2024, se evidenció que, el polígono de la ZRC Santuario del Rabanal, no presenta traslapes con las excepciones indicadas en el párrafo anterior (Folios 537 al 548).

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

El artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una ZRC debe tener en cuenta en el PDS, los siguientes aspectos i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, vi) y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vii) el estado de la tenencia de la tierra, viii) las extensiones de Unidad Agrícola Familiar (UAF) que pueden adjudicarse, ix) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, x) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, xi) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xii) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de delimitación y constitución de la ZRC Santuario del Rabanal y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996.

4.2.1 Exposición de motivos y compromisos de la audiencia pública

Exposición de motivos:

José Libardo Betancourt La Rotta, en representación del Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, expuso, en su solicitud de constitución, los motivos por los cuales aspiran a constituirse como ZRC Santuario del Rabanal, manifestando que la propuesta de creación de la ZRC se fundamenta en la necesidad de proteger y promover el uso sostenible del territorio rural, garantizar la preservación de los ecosistemas estratégicos y fortalecer el bienestar socioeconómico de las comunidades campesinas que habitan en esta región.

Samacá y Ventaquemada se encuentran en una región con una rica biodiversidad y ecosistemas estratégicos como el páramo del Rabanal y bosques altoandinos, fundamentales para la regulación hídrica y la conservación de la biodiversidad. Sin embargo, estos ecosistemas enfrentan amenazas crecientes debido a la expansión de la frontera agrícola, la actividad minera y el uso inadecuado del suelo. La creación de una ZRC permitirá establecer mecanismos de gestión ambiental que protejan estos ecosistemas y promuevan prácticas agroecológicas sostenibles, asegurando la preservación de los recursos naturales y la sostenibilidad a largo plazo.

Las comunidades campesinas de Samacá y Ventaquemada dependen principalmente de la agricultura, la ganadería, y en menor medida, de la minería para su subsistencia. No obstante, estas actividades económicas, cuando no están bien gestionadas, pueden llevar a la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y la disminución de la calidad de vida. La ZRC ofrecerá un marco para el desarrollo rural que fomente prácticas agrícolas sostenibles, diversificación de la producción y acceso a proyectos de desarrollo que mejoren los ingresos de los campesinos, fortaleciendo la economía local y asegurando la soberanía alimentaria de la región.

El establecimiento de la ZRC contribuirá también a la organización y planificación del uso del suelo, respetando los límites territoriales y garantizando un desarrollo ordenado que

preserve las áreas de importancia ecológica. Servirá como un espacio de concertación entre las comunidades, el gobierno, y otros actores, estableciendo acuerdos que beneficien a todos, reduciendo los conflictos por el uso del suelo y promoviendo un desarrollo productivo en armonía con el medio ambiente.

Además, la ZRC permitirá preservar y revitalizar las prácticas agropecuarias tradicionales de las comunidades campesinas, integrándose con conocimientos modernos de agroecología y sostenibilidad. Esto contribuirá al fortalecimiento de la identidad campesina y a la cohesión social, promoviendo un modelo de desarrollo que respete y valore las tradiciones y saberes locales.

Compromisos acordados en la audiencia pública:

La audiencia pública tuvo lugar el día 01 de diciembre de 2024, en el municipio de Samacá, Boyacá, con la participación de la ANT, Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, Alcaldía Municipal de Samacá, Alcaldía Municipal de Ventaquemada, Gobernación de Boyacá, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Ministerio de Educación, Agencia Nacional de Minería, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el marco de la audiencia pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables.

Gobernación de Boyacá:

- Articular los componentes mencionados del plan de desarrollo departamental “Planes Boyacá 2024-2027” con las líneas estratégicas del PDS de la ZRC Santuario del Rabanal.

Agencia Nacional de Tierras:

- Terminar la caracterización y formalización en Ventaquemada en el año 2025.
- Articular con la Gobernación de Boyacá para realizar la caracterización y formalización en Samacá.
- Titulación de los EDP identificados en el PDS de la ZRC Santuario del Rabanal.

AGROSAVIA:

- Intercambiar experiencias entre ZRC, a través del uso del LINKATA y BAC móvil.
- Abrir un espacio de diálogo de las comunidades en su sede.
- Financiar de 1 a 3 proyectos socio productivos de la ZRC que articulen los elementos, una vez se cuente con los recursos para desarrollarlos, los cuales se buscarán con el ministerio, con cooperación internacional y otras fuentes.

CORPOCHIVOR:

- Trabajar articuladamente con CORPOBOYACÁ y la ANT para propender por el desarrollo sostenible de la ZRC.

CORPOBOYACÁ:

- Trabajar en implementar un vivero en la ZRC.
- Realizar brigadas ambientales para gestionar el riesgo, como un trabajo conjunto entre las comunidades campesinas y las instituciones, aplicando el plan de acción CORPOBOYACÁ y el PDS de la ZRC.
- Desarrollar la estrategia de guardaparque y gestores de páramo, articulado con la ZRC.

Ministerio de Agricultura:

- Fortalecer las ZRC constituidas y en proceso de constitución, a través de capacitaciones, créditos especiales y formulación de políticas públicas, teniendo en cuenta lo estipulado en las líneas estratégicas del PDS de la ZRC.

UPRA:

- Hacer entrega de zonificaciones de aptitud nacionales presentes en la ZRC.
- Realizar capacitaciones a las comunidades campesinas en el sistema de información de planificación rural agropecuaria (SIPRA).

SENA:

- Implementar la estrategia “campesena” en la ZRC, a través del programa “el Sena vuelve al campo”, el cual reconoce al campesinado en el territorio, a través de las siguientes líneas:
 - Eliminación de requisitos y barreras para acceder a los programas de formación
 - Capacitación para mejorar talentos y conocimientos
 - Campesinos pueden ser instructores SENA
 - Certificación en competencias laborales para acceder a los técnicos y contribuir a la formación
 - Herramientas que inspiren a los jóvenes a quedarse en el campo
 - SENA radial, utilizando emisoras comunitarias
 - Creación y fortalecimiento de ideas de negocio, a través del fondo EMPRENDER.
 - Asesoría y acompañamiento en proyectos de innovación tecnológica
 - Fomento a la economía campesina
 - Capacitación a la comunidad campesina para hacer la construcción de las placas huellas que se requieran.
 - Articulación con la educación media en la institución educativa La Libertad de la vereda Gacal, Samacá.
 - Formación a través del técnico en derechos campesinos de la comunidad de la ZRC.

UARIV:

- Ayudar a construir paz, haciendo seguimiento a los planes de desarrollo municipales aprobados en el mes de mayo, en los cuales quedó incluida la política pública de

víctimas y realizar seguimiento al plan de acción territorial (PAT) de Samacá y Ventaquemada.

- Aplicar criterios de priorización para adultos mayores de 68 años, personas que cuenten con discapacidad física y con enfermedades catastróficas para que accedan a priorización por parte del Estado.

Ministerio de Educación:

- Entregar bienes mobiliarios (material pedagógico y libros). Para Samacá 9 kits educativos, para Ventaquemada 5 kits y, adicionalmente, 2 colecciones de libros para Ventaquemada.
- Realizar procesos de cualificación docente.
- Seguir aumentando el Plan Integral de Cobertura para el 2025.
- Realizar procedimientos y análisis para traer el proyecto PTIES (Programas de Tránsito Inmediato a la Educación Superior) a la ZRC.

Agencia Nacional de Minería:

- Articular las mesas minero-ambientales de Samacá y Ventaquemada con las líneas estratégicas del PDS de la ZRC en el espacio de los Distritos Mineros Especiales para la vida y la paz, con el fin de fortalecer y consolidar la ZRC.

UPTC:

- Aportar en las líneas de investigación, sistemas agroecológicos, monitoreos ambientales participativos, asesorías técnicas científicas, producción sostenible e innovación productiva y apropiación social del conocimiento para el sistema veredal.
- Informar a todos los grupos de investigación de la UPTC para que puedan unirse a las estrategias del PDS y se articulen en la búsqueda de alianzas estratégicas con otros actores nacionales.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

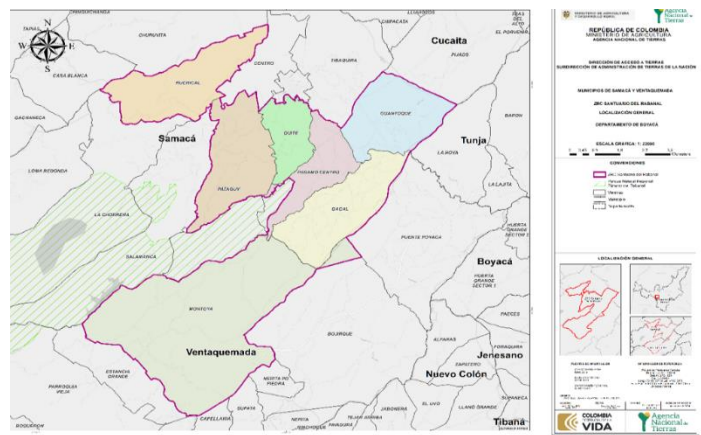
- Brindar acompañamiento técnico, con el objetivo de fortalecer los ecosistemas de la ZRC, con el programa de “entendimiento digital”, para los colegios el programa SENATIC y el programa “Talento TICS”.
- Realizar capacitaciones, a través del programa Talento TECH, para generar habilidades digitales avanzadas y habilidades blandas, redes de apoyo y encuentros territoriales, con el fin de generar capital humano para fortalecer sus habilidades de comunicación técnica aplicado a las TIC.
- Contactar a los presidentes de las JAC de la ZRC con el fin de verificar el tema de conectividad en la zona y garantizar la cobertura y continuidad del servicio.

4.2.2. Delimitación y descripción geográfica del área

La ZRC de Santuario del Rabanal, se encuentra ubicada en el centro del departamento de Boyacá, en la provincia centro. Colinda por el norte con el municipio de Ráquira, hacia al nordeste con el municipio de Cucaita y la ciudad de Tunja, en el este con el municipio de Boyacá y por el sur con los municipios de Turmequé y Nuevo Colón. Además, las veredas

que corresponden al municipio de Samacá y Ventaquemada colindan con el Parque Regional Natural El Rabanal, delimitado por CORPOBOYACÁ mediante el Acuerdo No. 026 de 15 diciembre del 2009. Ambos municipios comparten la interconexión vial por vía secundaria y se caracteriza por paisaje de bosque alto andino, cubierto de relictos de bosques que descienden hacia amplias praderas y áreas de cultivos, generando una zona fuerte en la producción de agua clave para las tierras agrícolas. La ZRC comparte las cuencas hídricas de los ríos medio y bajo Suarez y Garagoa, lo que favorece la agricultura y la ganadería.

Ilustración 1. Ubicación general de la ZRC Santuario del Rabanal



Fuente: Elaboración propia con base en IGAC (2019)

La ZRC Santuario del Rabanal comprende un área de 7.877 ha + 3.340 m² y se conforma por 7 veredas, 6 de Samacá y 1 de Ventaquemada.

Tabla 1. Área de las veredas de la ZRC Santuario del Rabanal

	Municipio	Vereda	Área (ha + m²)	Área (%)	Área (%)
1	Samacá	Gacal	974 ha + 1.705 m²	12,37	61,04%
2	Samacá	Paramo centro	557 ha + 5.475 m²	7,08	
3	Samacá	Quite	439 ha + 3.653 m²	5,58	
4	Samacá	Pataguy	966 ha + 9.647 m²	12,28	
5	Samacá	Guatoque	871 ha + 5.252 m²	11,06	
6	Samacá	Ruchical	998 ha + 9.247 m²	12,68	
7	Ventaquemada	Montoya	3.068 ha + 8.362 m²	38,96	38,96%
		Total	7.877 ha + 3.340 m²	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia.

Las hectáreas solicitadas representan para Ventaquemada 3.068 ha + 8.362 m2 que corresponde a un 38,96% de la extensión de tierra para el polígono de la ZRC; y, por Samacá, 4.808 ha + 4.978 m2 que corresponden al 61,04% de la extensión de la ZRC.

Es menester indicar que las veredas Pataguy y Paramo Centro en la ZRC no comprenden la totalidad de su área, es decir, solo las comprende parcialmente, dado que tenían traslape con el Parque Regional Natural El Rabanal.

Lo anterior, se refleja en las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma la ZRC Santuario del Rabanal.

Tabla 2. Coordenadas área de pretensión ZRC Santuario del Rabanal

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN UNICO COLOMBIA CTM 12				
POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC SANTUARIO DEL RABANAL – DEPARTAMENTO DE BOYACÁ				
No_PTO	NORTE (m)	ESTE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	2165543,77	4940535,48	5° 29' 52,729" N	73° 32' 13,391" W
2	2167392,52	4945336,14	5° 30' 53,095" N	73° 29' 37,359" W
3	2164020,71	4943702,44	5° 29' 3,200" N	73° 30' 30,383" W
4	2164706,23	4944914,77	5° 29' 25,566" N	73° 29' 50,987" W
5	2163920,38	4944994,86	5° 28' 59,966" N	73° 29' 48,362" W
6	2164462,02	4945474,47	5° 29' 17,625" N	73° 29' 32,783" W
7	2164270,17	4946733,08	5° 29' 11,408" N	73° 28' 51,858" W
8	2163245,26	4947966,52	5° 28' 38,049" N	73° 28' 11,730" W
9	2165499,66	4949469,39	5° 29' 51,534" N	73° 27' 22,925" W
10	2164195,9	4952131,42	5° 29' 9,123" N	73° 25' 56,345" W
11	2162342,14	4950474,48	5° 28' 8,689" N	73° 26' 50,171" W
12	2158912,06	4948143,09	5° 26' 16,881" N	73° 28' 5,880" W
13	2158123,34	4948710,19	5° 25' 51,199" N	73° 27' 47,424" W
14	2155027,79	4944471,4	5° 24' 10,239" N	73° 30' 5,140" W
15	2154053,44	4945606,97	5° 23' 38,525" N	73° 29' 28,200" W
16	2153404,55	4944630,43	5° 23' 17,359" N	73° 29' 59,927" W
17	2152537,48	4943941,32	5° 22' 49,092" N	73° 30' 22,305" W
18	2151803,98	4942784,11	5° 22' 25,164" N	73° 30' 59,901" W
19	2153646,33	4940927,89	5° 23' 25,134" N	73° 32' 0,291" W
20	2155474,89	4938660,78	5° 24' 24,641" N	73° 33' 14,041" W
21	2157383,89	4941616,92	5° 25' 26,920" N	73° 31' 37,999" W
22	2159118,87	4945284,94	5° 26' 23,545" N	73° 29' 38,802" W
23	2161292,75	4946077,14	5° 27' 34,389" N	73° 29' 13,106" W
24	2160528,38	4945121,6	5° 27' 9,461" N	73° 29' 44,150" W
25	2159252,84	4942435,49	5° 26' 27,832" N	73° 31' 11,440" W
26	2161595,16	4943285,65	5° 27' 44,166" N	73° 30' 43,867" W
27	2164223,97	4943306,64	5° 29' 9,811" N	73° 30' 43,257" W
28	2163520,86	4942706,82	5° 28' 46,887" N	73° 31' 2,739" W
29	2163595,86	4940793,28	5° 28' 49,276" N	73° 32' 4,953" W
30	2164790,47	4939289,84	5° 29' 28,151" N	73° 32' 53,867" W

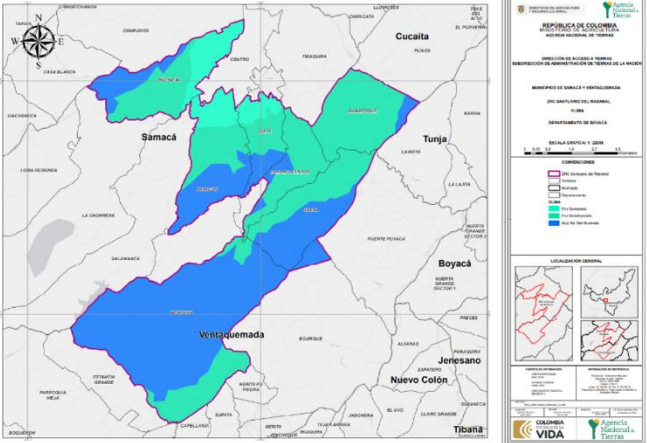
4.2.3 Características agroecológicas.

Conforme a lo expuesto en el PDS para la ZRC Santuario del Rabanal, se identificaron las siguientes características agroecológicas del suelo y sus condiciones:

Clasificación Climática:

La ZRC Santuario del Rabanal presenta un clima caracterizado por condiciones frías a muy frías, debido a su altitud y ubicación en la cordillera oriental. Según el estudio realizado por el IGAC en 2005, el área se encuentra en un régimen climático predominantemente semihúmedo, con temperaturas medias anuales que están alrededor de los 10°C. La diversidad climática en esta ZRC influye de manera significativa en la vegetación, el uso de la tierra y las actividades agrícolas y ganaderas desarrolladas en la región (IGAC, 2005).

Ilustración 2. Climatología presente en la ZRC Santuario del Rabanal



Fuente: Elaboración propia con base en IDEAM (2014)

Vocación de uso del suelo:

Para el área pretendida por la comunidad campesina de la ZRC Santuario del Rabanal, se encuentran cuatro principales vocaciones de uso del suelo, en términos del aprovechamiento de estos para las actividades agrícolas y pecuarios.

Tabla 3. Vocación de uso de suelo ZRC Santuario del Rabanal

Vocación	Uso principal	Área (ha)	Área (%)
Agrícola	Cultivos permanentes semi intensivos de clima frío.	201.5	3%
	Cultivos transitorios intensivos de clima frío.	274.8	3%
Conservación de suelos	Conservación de recursos hidrobiológicos.	388.0	5%
	Conservación y recuperación erosión.	962.9	12%
Cuerpo de agua	Cuerpo de agua	7.0	0.1%
Forestal	Producción de clima muy frío.	1377.6	17%
	Protección - producción.	4665.5	59%
TOTAL		7877.3	100%

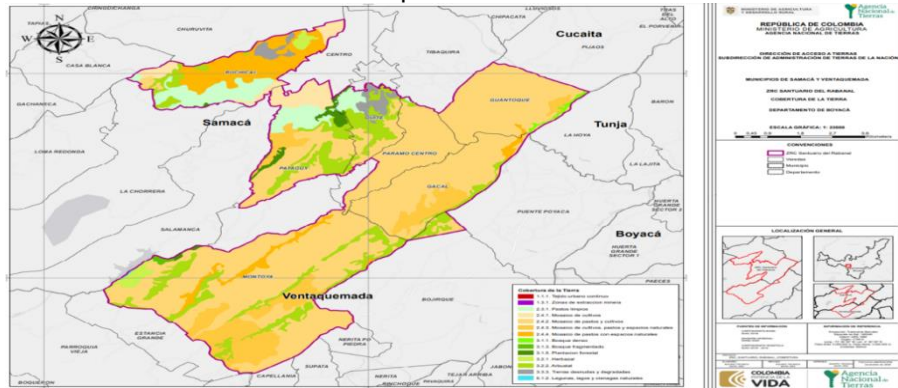
Fuente. Elaboración propia

A partir de esta información se identifica que la mayor parte del territorio de la pretensión campesina se encuentra en área forestal.

Coberturas del suelo:

Las coberturas más representativas en la ZRC Santuario del Rabanal son los mosaicos de pastos y cultivos, representando un 57,9%; los mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, un 9,6%; los mosaicos de pastos con espacios naturales, un 7,3%; y los arbustales, un 1,6% de la ZRC.

Ilustración 3. Cobertura del suelo presente en la ZRC Santuario del Rabanal



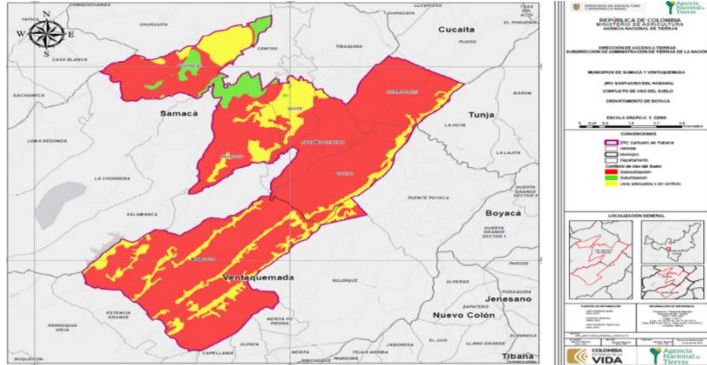
Fuente: Elaboración propia con base en IGAC (2010 – 2012)

Conflictos de uso del suelo:

En la ZRC Santuario del Rabanal existe conflicto de uso del suelo, en el cual 6.114 ha, que corresponden al 78% del área, está sobreutilizada, siendo la vereda Montoya la que más área presenta con 2.503 ha, lo cual implica un uso intensivo que excede la capacidad natural del suelo, este uso es impulsado principalmente por la actividad agropecuaria de la ZRC donde se desarrollan cultivos de papa, cebolla, arveja, zanahoria, entre otros, así como por una pequeña producción ganadera.

Por otro lado, 1.437 ha (18%) de la ZRC cuentan con un uso adecuado y 327 ha (4%) se encuentra subutilizada. Esta distribución indica que se debe realizar una planificación en el uso del suelo, donde es necesario una gestión del suelo más equilibrada y sostenible para conservar los recursos naturales y asegurar la productividad futura, ya que la sobreexplotación del suelo reduce su fertilidad, altera su estructura y puede llevar a la pérdida de materia orgánica, la cual es esencial para la retención de nutrientes y agua.

Ilustración 4. Conflicto uso del suelo de la ZRC Santuario del Rabanal



Fuente: Elaboración propia con base en IGAC (2017)

4.2.4 Características sociodemográficas

Dinámica demográfica:

El departamento de Boyacá, ubicado en la región andina de Colombia, presenta una estructura sociodemográfica rural que refleja tanto su riqueza cultural como los desafíos socioeconómicos en distintos ámbitos. Según el Censo Nacional de Población y Vivienda (2018), Boyacá cuenta con una población total de aproximadamente 1.135.698 habitantes, de los cuales el 42,9% residía en áreas rurales. Esta proporción es significativamente superior al promedio nacional, evidenciando la importancia de la ruralidad en el departamento.

Por su parte, según estimaciones del DANE (2021), en la categoría de centro poblado y rural disperso se observa que en el municipio de Samacá hay aproximadamente 5.626 mujeres y 5.771 hombres, para un total de 11.397. Por otro lado, para el caso de Ventaquemada se tiene un total aproximado de 6.925 hombres y 6.883 mujeres, para un total de 13.808 personas. Estas cifras permiten evidenciar una paridad en la distribución de la población masculina y femenina, que corresponde a la información primaria obtenida en las jornadas veredales participativas.

Tabla 4. Distribución de la población de la ZRC Santuario del Rabanal

Rango de edad	Mujer	Hombre	Total general
0 a 5 años (primera infancia)	342	313	655
6 a 11 años (infancia)	916	848	1764
12 a 28 años (adolescencia y adultez)	1580	1591	3171
29 a 59 años (adultez)	2330	2405	4735
>60 años en adelante (adulto mayor)	526	485	1011
Total general	5694	5642	11336

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la estructura etaria presentada, se puede analizar lo siguiente:

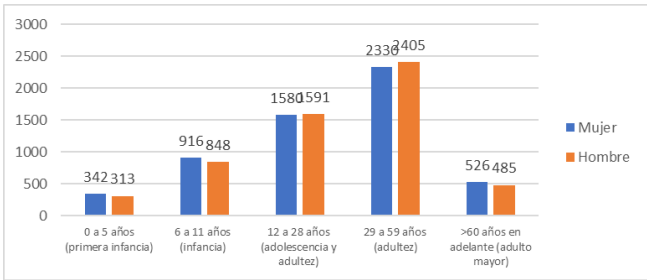
- Primera Infancia (0 a 5 años): con 655 personas, este grupo representa el 5,78% de la población.
- Infancia (6 a 11 años): este grupo suma 1.764 personas (15,56% del total).
- Adolescencia y Adultez Temprana (12 a 28 años): con 3.171 personas, representa el 28% de la población. La presencia relativamente alta en esta tabla sugiere un potencial de retención de jóvenes, aunque es un desafío común en la ruralidad colombiana mantener a los jóvenes en sus lugares de origen debido a la falta de oportunidades.
- Adultez (29 a 59 años): este es el grupo más numeroso, con 4.735 personas (41,76% del total). La alta concentración de adultos en edad productiva refleja la

importancia de la actividad económica en sectores asociados a actividades agrícolas y agropecuarias.

- Adulto Mayor (mayor de 60 años): con 1.011 personas, este grupo representa el 8,91% de la población. El envejecimiento es una característica marcada en las zonas rurales, donde los adultos mayores permanecen en sus tierras incluso cuando los jóvenes se trasladan a las ciudades.

Frente a la distribución por género, la población femenina es ligeramente superior (5.694 mujeres frente a 5.642 hombres), con un notable equilibrio en cuanto a la proporción de hombres y mujeres al interior de la ZRC Santuario del Rabanal.

Ilustración 5. Distribución de la población por grupos etarios en la ZRC Santuario del Rabanal



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, es importante analizar las dinámicas sociodemográficas de las veredas que hacen parte de la ZRC Santuario del Rabanal.

- Vereda Gacal: Con un total de 1.200 habitantes, se destaca por tener una distribución balanceada en los grupos etarios. La mayor parte de la población se encuentra en la adolescencia y adultez temprana (560 personas) y en la adultez (270 personas). Esto refleja una base de fuerza laboral activa, alineada con la tendencia rural de predominio de población en edad productiva.
- Vereda Guantoque: Esta vereda tiene una población de 130 personas, con una distribución relativamente baja en todos los rangos de edad.
- Vereda Páramo Centro: La población de 1.006 personas se encuentra, en su mayoría, en la adultez (550 personas), pero cuenta con menor proporción de niños en primera infancia e infancia. Esto podría sugerir un proceso de envejecimiento y un potencial éxodo de población joven.
- Vereda Pataguy: Con la población más grande junto con la vereda Montoya (Ventaquemada) entre las veredas (3.000 personas), Pataguy muestra una base sólida en todos los grupos etarios, especialmente en la adultez (1.620 personas). Esta amplia base en edad productiva indica una estructura demográfica favorable para actividades económicas intensivas, pero también un potencial desafío de envejecimiento en el futuro.
- Vereda Quite: Con 1.000 habitantes, esta vereda tiene una distribución de edad similar a otras veredas, con mayoría dentro del índice de adultez y una proporción considerable de personas mayores de 60 años. Esta tendencia dirigida a una

población envejecida refleja la situación rural colombiana, donde muchos jóvenes migran a ciudades en busca de oportunidades.

- Vereda Ruchical: Con 2.000 habitantes, evidencia gran población adulta y una gran representación de adultos mayores. El número de personas mayores (260) es notable, sugiriendo un envejecimiento gradual, un fenómeno presente en la ruralidad nacional.
- Vereda Montoya: Con 3.000 personas, Montoya también cuenta con balance de género y una gran proporción de adultos en los rangos de 29 a 59 años de edad. Al igual que en muchas zonas rurales colombianas, esta distribución etaria indica una población que depende principalmente de la agricultura y actividades relacionadas con la tierra.

4.2.4 Principales conflictos sociales y económicos

En la ZRC Santuario del Rabanal las comunidades identificaron las principales problemáticas que se presentan en el territorio, por cada uno de los ejes que conforman el PDS:

En materia social:

Por frecuencia:

- Riñas entre vecinos.
- Abigeato.
- Conflictos entre vecinos por linderos de los predios.
- Hurtos (enseres / cosechas).
- Abandono de población adulta mayor.
- Escases de recursos económicos de la población adulta mayor.
- Ausencia de la institucionalidad en materia de seguridad, convivencia y acceso a la justicia.
- Ausencia de organizaciones sociales o dificultad de la comunidad para organizarse.
- Distribución de sustancias psicoactivas.
- Extorsión.
- Suicidios.

Población joven:

- Baja participación en espacios de toma de decisiones.
- Falta de oportunidades laborales.
- Escasez de tierra y recursos.
- Falta de oportunidades de ocupación saludable.
- Falta de proyectos productivos.
- Consumo y distribución de sustancias psicoactivas.
- Dificultades organizativas.
- Problemas de acceso al sistema de salud.

En materia de tenencia de la tierra:

- Fragmentación de la propiedad y tierra insuficiente.
- Informalidad.

- Conflictos de convivencia asociados a la tenencia de la tierra.
- Incertidumbre por impacto de figuras ambientales, que implique el desconocimiento de derechos de las personas que habitan en páramo y parque y la creación de mayores restricciones en el uso de la tierra.

En materia ambiental:

Conflictos asociados a la fauna:

- Extirpación local de fauna nativa en todos los grupos taxonómicos (anfibios, reptiles, mamíferos, aves y peces).
- Atropellamiento de especies nativas en las vías cercanas a los remanentes boscosos y en zonas de tránsito de fauna.
- Disminución significativa de polinizadores, lo cual repercute en la productividad de los cultivos de papa, zanahoria, cebolla, arveja, maíz, mora, entre otros que se producen en la región.

Conflictos asociados a la flora:

- La falta de disponibilidad de polinizadores ha generado la reducción en la polinización de las especies nativas, inhabilitando la fecundación efectiva por polinización de las especies arbóreas, arbustivas e incluso herbáceas nativas de la ZRC.
- Bajo conocimiento en la ecología de especies forestales que genera su desprotección y afectación.
- Introducción de especies foráneas que han perjudicado los suelos y el correcto funcionamiento de los ecosistemas presentes en la ZRC.
- Presencia de las siguientes especies invasoras con importancia ambiental: Retamo espinoso (*Ulex europaeus*), el helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*) y el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) en los humedales y cuerpos de agua naturales y artificiales de la ZRC.

Pérdida de ecosistemas y deforestación:

- Falta de consciencia de la población que genera pérdida del hábitat, principalmente debido a la expansión de la frontera agrícola.
- Extirpación local de especies forestales como el gaque (*Clusia spp.*), el encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Robles (*Quercus humboldtii*).
- Ausencia institucional en el planteamiento y ejecución de proyectos relacionados con la conservación y restauración del patrimonio natural de la ZRC.

Contaminación y desabastecimiento hídrico:

- Disminución significativa del caudal en el sector de Quite Alto, la quebrada Manaderiaño (Quite) y la quebrada Pijaos (vereda Guantoque), así como en otros canales y cuerpos de agua de la región, acompañada de deforestación en sus orillas.
- Informalidad en las concesiones de agua, que carecen de infraestructura adecuada y no cumplen con los estándares de calidad, comprometiendo la disponibilidad y seguridad del recurso.
- Contaminación de fuentes hídricas, debido a actividades mineras, uso de productos agroquímicos y malas prácticas agrícolas, especialmente en áreas cercanas al sector conocido por la comunidad como “vuelta a la cueva” en la vereda Quite.

- Desbordamiento de los canales de Ruchical Horizonte y en la quebrada Pijaos, afectando a las familias locales, que residen cerca a la entrada principal de esta quebrada.

Manejo de residuos sólidos:

- Mala disposición y separación de los residuos sólidos domésticos y agroindustriales.
- El manejo de residuos sólidos inorgánicos se realiza principalmente mediante la quema en áreas domiciliarias y los residuos orgánicos son dispuestos de forma inadecuada.
- Mal manejo de los escombros resultantes de un inapropiado cierre minero en los títulos existentes en la vereda de Ruchical.

Erosión:

- Meteorización causada por lluvias en suelos desnudos, la corrosión del suelo por la acción del viento sobre terrenos sin cobertura vegetal y la degradación del suelo, debido al uso excesivo de maquinaria de arado, especialmente en el sector medio de Gacal y Pataguy.
- Falta de capacitaciones por parte de la autoridad ambiental y la ausencia de asistencia técnica agrícola.

Eventos de movimientos por remoción en masa:

- Deslizamientos en el sector de La Chorrerilla en la vereda Gacal; Filomón, cerca de la torre de energía en la vereda Guantoque; en Pataguy Medio, en el sector de viviendas conocido como Vicente Mesa y en la parte alta de la vereda Páramo Centro.

Usos por declaraciones de áreas protegidas:

- El régimen de usos establecido en el Páramo del Rabanal, el cual está constituido como DRMI en la vereda de Montoya, limita el uso de fertilizantes y agroquímicos, así como prácticas relacionadas con la ganadería extensiva e intensiva que pueden afectar la sostenibilidad de la ZRC.

Afectaciones por el cambio climático y contaminación atmosférica:

- Picos de temperatura y bajas precipitaciones, durante la temporada de verano, que genera desabastecimiento hídrico tanto para los cultivos como para la fauna y flora nativa de la región.
- Picos en las épocas lluviosas provocan desastres asociados a eventos de remoción en masa, así como bajas temperaturas que afectan los cultivos y, en general, los pastos para la ganadería por las heladas.
- Falta de acción de las autoridades ambientales para mitigar los efectos del cambio climático y falta de ayuda frente a las pérdidas económicas ocasionadas por las afectaciones derivadas de estos fenómenos climáticos extremos.
- En la vereda Ruchical se evidencia contaminación atmosférica, generada principalmente por las chimeneas de coque que liberan material particulado y causan constantes problemas de salud a la población.

En materia productiva:

- Dependencia de intermediarios y baja comercialización.
- Monocultivos y baja diversificación productiva.
- Cambios climáticos, fenómenos extremos y ausencia de infraestructura adaptativa como invernaderos, sistemas de drenaje y reservorios de agua.
- Degradación del suelo y uso excesivo de agroquímicos.
- Baja producción pecuaria por depredación de perros salvajes, precios bajos de productos lácteos y falta de alimentos concentrados y agua.
- Ausencia de transformación de productos agrícolas por falta de infraestructura.
- Altas tasas de interés en créditos agropecuarios.

4.2.6 Programas de reforma social agraria y desarrollo rural

Teniendo en cuenta los análisis establecidos sobre cada una de las líneas estratégicas y las problemáticas identificadas en el territorio que pretende constituirse como ZRC, las comunidades proponen los siguientes programas:

Línea estratégica ambiental: Bienestar y sostenibilidad para la calidad de vida

Programa	Proyectos
Todos por la promoción y prevención de la salud mental	• Promoción y prevención en salud mental con apoyo económico para personas con discapacidades cognitivas en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Acceso efectivo en la gestión y atención en los servicios de salud y de salud reproductiva	• Fortalecimiento de los servicios de salud y salud reproductiva en la ZRC Santuario del Rabanal
Fomento a programas de educación formal y no formal con enfoque de género	• Fortalecimiento de programas de educación formal y no formal con enfoque de género en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Infraestructura y equipamientos para la recreación y la cultura	• Mejoramiento de espacios lúdicos, recreativos y culturales en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Comunidades organizadas para el desarrollo económico de la región	• Fortalecimiento de capacidades y del marco normativo para organizaciones sociales y comunitarias en la ZRC Santuario del Rabanal.
Avancemos con vías terciarias y caminos veredales	• Mejoramiento de vías terciarias y caminos veredales para el desarrollo rural de Santuario del Rabanal
Impulsando el acceso a servicios básicos e infraestructura	• Mejoramiento del acceso a servicios básicos e infraestructura en la ZRC de Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: Desarrollo integral de la infancia para un futuro mejor

Programa	Proyectos
Bienestar infantil	Fortalecimiento del Bienestar Infantil en la ZRC de Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: Empoderamiento y protección para mujeres en situación de vulnerabilidad

Programa	Proyectos
Mujeres vulnerables	Empoderamiento y protección para mujeres vulnerables en la ZRC de Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: Bienestar integral para adultos mayores

Programa	Proyectos
Vida digna	Mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad en la ZRC de Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: La condición no es la excepción

Programa	Proyectos
La condición no es excepción	Inclusión y bienestar para personas en condición de discapacidad en Santuario del Rabanal

Línea estratégica: Juventud con propósito y bienestar

Programa	Proyectos
Formación y apoyo para jóvenes con pertenencia territorial	Fortalecimiento del vínculo territorial y el bienestar de los jóvenes en la ZRC de Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: Desarrollo económico y productivo sostenible

Programa	Proyectos
Capacitación técnica en transformación de productos y emprendimiento	Fortalecimiento técnico y empresarial para productores en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Comercialización y producción campesina para un futuro mejor	Fortalecimiento de la producción, transformación y comercialización campesina en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Fortalecimiento de la producción agroecológica en la ZRC	Fortalecimiento de la producción agroecológica en la ZRC.

Línea estratégica: Conservación y gestión sostenible de recursos naturales

Programa	Proyectos
Deforestación y fenómenos naturales	Conservación ambiental y adaptación al cambio climático en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Conservación de la biodiversidad y restauración estratégica	Conservación de biodiversidad y restauración de ecosistemas en Santuario del Rabanal.
Construcción, mejoramiento y cuidado de acueductos comunitarios	Preservación y optimización de recursos hídricos en la ZRC Santuario del Rabanal.
Sistemas de riego y drenaje sostenibles	Implementación de sistemas de riego y drenaje para la sostenibilidad agrícola en la ZRC de Santuario del Rabanal.
Prevención y control de remoción en masa	Estabilización de suelos y reducción de riesgos por deslizamientos en la ZRC Santuario del Rabanal.

Línea estratégica: Acceso equitativo y formalización de la tenencia de la tierra

Programa	Proyectos
Formalización y acceso a la tierra	Implementación del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en la ZRC.

4.2.7. Estado de la tenencia de la tierra, ocupación y aprovechamiento

A lo largo del territorio nacional se encuentran regiones postuladas como ejemplo de desarrollo, quienes habitan las zonas rurales pocas veces han visto tales beneficios y por el contrario siguen enfrentando problemáticas estructurales.

Uno de los aspectos en los que es más evidente estas problemáticas es en la tenencia de la tierra. Colombia ha sido un país marcado por los constantes conflictos por la tierra, a lo largo de la historia, su uso y tenencia han sido objeto de estrategias de reforma agraria que buscaron la equitativa distribución en favor de los campesinos y trabajadores agrícolas. Estas iniciativas fueron respuesta al deber y a la exigencia de crear instrumentos que permitieran reformar la estructura social y agraria.

Revisar el estado de la tenencia de la tierra es un tema fundamental que nos permite visualizar las problemáticas de los territorios, la forma en que se regula se ordena o se gestiona, tiene un profundo impacto en la economía de una región y de un país.

Bajo este escenario es una realidad que las tierras de fácil acceso y mejores condiciones para la producción agrícola y la fundación de centros poblados fueron ocupadas por la lógica del latifundio, mientras la tierra más distante y de difícil acceso fueron tomadas por comunidades campesinas expulsadas a la frontera agrícola.

Hoy fenómenos como la concentración y el fraccionamiento de la propiedad son una realidad en el departamento de Boyacá, que es un referente para la producción agrícola, que pese a su cercanía a la capital y a un relativo avance en términos de conectividad vial tienen alarmantes cifras de micro y minifundio.

Por esta razón, las comunidades campesinas organizadas le apuestan a constituirse en ZRC para que, partiendo del reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos y especial protección, busquen medidas para el ordenamiento territorial, ambiental, productivo y económico de la tierra, y el reconocimiento y dignificación de su labor.

Para la ZRC Santuario del Rabanal, se toma como referencia la información registrada en las Bases Catastrales R1 y R2 (IGAC, 2019), en la que se pudo establecer que en el área que comprende la aspiración territorial, hay un total de 5.554 predios, de los cuales 4.327 predios cuentan con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI). Por consiguiente, existe una presunción de terrenos baldíos sobre 1.227 predios.

Es importante aclarar que la información aportada por las bases catastrales no es suficiente para emitir un concepto sobre la naturaleza jurídica de los predios, por lo tanto, la información aquí presentada es meramente indicativa.

En esta línea, según el informe sobre Informalidad de la Tenencia de la Tierra en Colombia (UPRA, 2019), dentro de los departamentos con mayor incidencia en los altos índices de informalidad del país, se encuentran Boyacá en primer lugar, con un porcentaje de informalidad de 63,36% con un número de predios presuntamente informales de 362.408, con un porcentaje de participación para Boyacá a nivel nacional de 15,32% y aterrizándose a los municipios que conforman la ZRC en este caso Samacá con un porcentaje de 39,58% y en el municipio de Ventaquemada con 28,14%.

Los efectos de la informalidad para campesinos y campesinas van más allá de no tener acceso efectivo a la titularidad de su predio y la falta de seguridad jurídica, implica una barrera para acceder a programas de mejoramiento de vivienda, servicios financieros como créditos, la dificultad para recibir inversiones financieras en sus iniciativas productivas y un factor de riesgo en un país en conflicto donde el despojo ha sido una herramienta usada por los grupos armados.

Desde la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT se está adelantando en el municipio de Samacá, el proceso de formalización de propiedad privada rural, dónde se intervienen las veredas de la pretensión de la ZRC **Gacal** con 45 solicitudes de formalización, **Quite** con 14 predios formalizados y **Guantoque** con 14 predios formalizados. La proyección en este municipio es poder adelantar las gestiones requeridas para que en el año 2025 se pueda avanzar en estos procesos de formalización.

Por lo cual, se hace necesario fortalecer y ampliar los programas de formalización de la propiedad rural, articulados a procesos de actualización catastral enfocados en las ZRC para garantizar intervenir todas las veredas, teniendo en cuenta que está es una figura, que tiene entre sus objetivos aportar a solucionar problemáticas asociadas al ordenamiento de la propiedad rural.

La Subdirección de Planeación Operativa (SPO), mediante memorando No. 202421000459453 de fecha 21 de noviembre de 2024 informa que esta es la encargada de formular y ejecutar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, (POSPR), que corresponden a instrumentos de planificación mediante los cuales la ANT, organiza su actuación misional en zonas focalizadas para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas a fomentar la distribución equitativa, el acceso a la tierra y la seguridad de la propiedad rural.

El municipio de Samacá, Boyacá, si bien se encuentra Focalizado y Priorizado por el Comité Técnico para la Focalización y Priorización Territorial del MADR, aún no cuentan con programación para la formulación de su POSPR.

El municipio de Ventaquemada, Boyacá, cuenta con POSPR, formulado y aprobado mediante Resolución 202320006463856 del 01 de noviembre de 2023, expedida por la ANT, encontrándonos actualmente, adelantando la fase de implementación del mencionado POSPR, de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto Ley 902 de 2017, y la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, por la cual se expide el Reglamento Operativo de esta entidad.

En relación con el municipio de Ventaquemada, se identificaron 540 predios levantados sobre la Unidad de Intervención Territorial (UIT) MONTOYA que cruzarían con las áreas que conformarían la Zona de Reserva Campesina (ZRC) Santuario del Rabanal.

Por lo cual, se hace necesario fortalecer y ampliar los programas de formalización de la propiedad rural, articulados a procesos de actualización catastral enfocados en las ZRC para garantizar intervenir todas las veredas, teniendo en cuenta que está es una figura, que tiene entre sus objetivos aportar a solucionar problemáticas asociadas al ordenamiento de la propiedad rural.

Tamaño de los predios:

Otro aspecto relevante al momento de analizar la situación de la tierra en un territorio es el asociado a la concentración o a la fragmentación de la misma, entendiendo que ambos son fenómenos representativos de desigualdad y que tienen profundos impactos en aspectos económicos, sociales y ambientales.

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se establece de la siguiente manera:

- Microfundio: menor a 3 hectáreas.
- Minifundio: Entre 3 y 10 hectáreas.
- Pequeña propiedad: Entre 10 y 20 hectáreas.
- Mediana propiedad: Entre 20 y 200 hectáreas.
- Latifundio: Más de 200 hectáreas.

Estas categorías se utilizaron para analizar la información sobre la distribución de los predios según el rango de tamaño, presentada por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) con datos de 2020 en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA) sobre las unidades agrícolas familiares, aplicando específicamente a los datos de los municipios de Samacá y Ventaquemada.

Tabla 5. Tamaños prediales - ZRC Santuario del Rabanal

Categoría	Tamaño	Área por categoría (ha)	%
Microfundio	menor a 3 hectáreas	4297,82	55%
Minifundio.	entre 3 y 10 hectáreas	2552,43	33%
Pequeña propiedad.	entre 10 y 20 hectáreas	544,24	7%

Mediana propiedad	entre 20 y 200 hectáreas	399,43	5%
Latifundio	más de 200 hectáreas	0,69	0%

Fuente: UPRA (2020)

De los anteriores registros, se identifica que las categorías con mayor porcentaje son microfundio, con un 55%, seguida por el minifundio con un porcentaje de 33%.

Por lo anterior, es evidente que en la ZRC hay un fuerte fenómeno de fragmentación de la propiedad, lo que hace necesario implementar medidas eficientes para corregir estos fenómenos y dar respuesta a campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente.

4.2.8. Extensiones mínimas y máximas adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La Unidad Agrícola Familiar (UAF) es definida por el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como “la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.

Por otro lado, la UAF, se concibió como un instrumento para guiar el uso eficiente del suelo en el contexto de la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral. Tiene sus funciones principales: 1) determinar la cantidad de tierra que necesita una familia campesina para generar ingresos y excedentes capitalizables 2) servir de patrón para la identificación de fenómenos de concentración inequitativa de la propiedad y 3) prevenir el fraccionamiento antieconómico del suelo.

En la legislación agraria, el alcance de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) va mucho más allá de la simple adjudicación de bienes baldíos, que tradicionalmente se le ha atribuido. El análisis de las UAF cumple múltiples funciones, como la limitación y prevención de fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de una adecuada explotación del suelo y la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2019).

La Resolución 017 de 1995 estableció criterios metodológicos para la determinación de la UAF, mientras que la Resolución 041 de 1996 expedida por la Junta Directiva del INCORA, adoptada por el Acuerdo 08 de 2016, determinó las extensiones de las UAF por Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) en todo el país. No obstante, su artículo 27, expresa que:

“En las áreas que se declaren Zonas de Reserva Campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, la Unidad Agrícola Familiar podría ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada ZRC”.

Por lo tanto, para la ZRC Santuario del Rabanal, las extensiones mínimas y máximas de la UAF se establecen según la Resolución 041 de 1996 en el artículo 6 donde se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 6o. De la regional Boyacá. - Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación:

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 6: Comprende los municipios de: Siachoque, Soracá, Boyacá, Motavita, Nuevo Colón, Toca, Pesca, Iza, Cuitiva, Tota, Aquitania, Tunja, Combita, Chivatá, San Pedro de Iguaque, Sora, Cucaita, Samacá y Ocaita.

Unidad Agrícola Familiar: comprendida en el rango de 7 a 10 hectáreas

ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 9: Comprende los municipios de: Ramiriquí, Ciénaga, Tibaná, Jenesano, Turmequé, Nuevo Colón, Ventaquemada, Viracachá, Umbita.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 5 a 7 hectáreas”.

De acuerdo con lo anterior, la UAF en los municipios de Samacá y Ventaquemada tiene dos zonas relativamente homogéneas:

Tabla 6. UAF por ZRH en los municipios de Samacá y Ventaquemada

Departamento	Municipio	Artículo	Zona Relativamente Homogénea	Área de UAF
Boyacá	Samacá	6	6	7 a 10 hectáreas
	Ventaquemada		9	5 a 7 hectáreas

Fuente: Elaboración propia con base en la Resolución 041 de 1996

En las tablas a continuación se expone el tamaño y número de los predios con relación a la UAF de los municipios de Samacá y Ventaquemada. Allí se observa que, en ambos municipios, el porcentaje de predios por debajo de la UAF supera el 90%.

Tabla 7. Tamaño y número de predios con relación a la UAF en el municipio de Samacá

UAF Mínima	UAF Máxima	No Predios Menor	No Predios dentro UAF	No Predios Mayor	% Predios Menor	% Predios dentro	% Predios mayor
7	10	3382	50	28	98%	1%	1%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. Tamaño y número de predios con relación a la UAF en el municipio de Ventaquemada.

UAF Mínima	UAF Máxima	No Predios Menor	No Predios dentro UAF	No Predios Mayor	% Predios Menor	% Predios dentro	% Predios mayor
------------	------------	------------------	-----------------------	------------------	-----------------	------------------	-----------------

5	7	1996	55	43	95%	3%	2%
---	---	------	----	----	-----	----	----

Fuente: Elaboración propia

Este panorama representa un reto para impulsar medidas urgentes para el acceso a la tierra a los habitantes de estos municipios que no cuentan con un activo fundamental para suplir sus necesidades. Esta es la muestra de la necesidad de crear una ZRC que permita canalizar esfuerzos y corregir este grave fenómeno de fragmentación de la propiedad.

Luego de los diálogos con representantes de las diferentes veredas y el Comité de Impulso de la ZRC acerca de la posibilidad de determinar las áreas mínimas y máximas de las UAF, y analizado el panorama de tenencia de la tierra en el territorio que hace parte de la pretensión, se establece que, para la ZRC Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Samacá y Ventaquemada, queda definido que se podrán adjudicar 1 UAF, según la potencialidad de explotación y las condiciones agroecológicas, de acuerdo con el rango definido en la Resolución 041 de 1996. Sin embargo, es fundamental formular e implementar una metodología participativa, consultada con las comunidades campesinas, específicamente para determinar el establecimiento de la UAF en la ZRC.

4.2.9 Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos

Los programas de acceso a tierras se realizan con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, las personas ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por la Ley 1900 de 2018, y los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, modificados por los artículos 57 y 58 de la Ley 2294 de 2023, respectivamente, como se expone en la siguiente tabla. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Tabla 9. Requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar los ocupantes de los baldíos.

Ley 160 de 1994 y sus normas reglamentarias	Decreto 902 de 2017 y sus normas reglamentarias
Ser mayor de 16 años	Ser colombiano, campesino(a), trabajador(a) con vocación agraria, personas que participen en programas de asentamiento o reasentamiento
Ocupar el predio por mínimo 5 años (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA).	Ser ocupante (no se requiere tiempo mínimo).
Estar explotando al menos las 2/3 partes de la superficie del predio (este requisito no se exige a las víctimas de desplazamiento, pero deben estar inscritas en el RUV y en el RUPTA). La explotación puede ser menor, si se acredita algunas de las excepciones contempladas en el Acuerdo 014 de 1995	No se requiere estar explotando el predio
No tener un patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales vigentes	No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete comas cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al

	momento de participar en el programa de acceso a tierras
No ser propietario o poseedor a cualquier título de otros predios rurales (salvo que el mismo no alcance a conformar una UAF, se pueda adjudicar la extensión de predio necesaria para completarla, previa evaluación de las condiciones de ubicación y posibilidades de explotación directa de los predios respectivos)	No ser propietario de predios rurales y/o urbanos (excepto si se trata de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana o que la propiedad no tenga las condiciones para la implementación de un proyecto productivo)
No podrá adjudicarse a quien, siendo adjudicatario de tierras, las hubiere enajenado y no haya transcurrido 15 años desde la primera adjudicación	No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF
Estar afectado por alguna prohibición, limitación o inhabilidad legal, para ser sujeto de reforma agraria.	No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria
La ocupación del baldío no puede derivarse del fraccionamiento de terrenos efectuado por personas que lo hayan tenido indebidamente o que sean adjudicables.	No haber sido declarado como ocupante indebido de baldíos o de bienes fiscales patrimoniales
Dentro de los cinco 5 años anteriores a la fecha de la solicitud, quienes aspiren a ser adjudicatarios no hayan tenido la condición de funcionarios, contratistas o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades públicas que integran los diferentes subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino	
UAF calculada mediante metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Resolución 041 de 1996	Cálculo de UAF, mediante metodología predial (que permite la obtención de ingresos de 2-2,5 SMLMV). Resolución 2533 de 2018
Procedimiento más rígido, previsto en un tiempo aproximado de 12 meses. Puede extenderse según la complejidad de este.	Procedimiento menos rígido, previsto en un tiempo de aproximadamente 6 meses.

Fuente: SATN - ANT (2024)

En virtud de lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos establecidos en el presente PDS.

4.2.10 Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio.

Las determinantes ambientales corresponden a los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

De acuerdo con lo emitido por las entidades ambientales existe traslape con los determinantes ambientales para la ZRC, corresponden principalmente a:

- El complejo de Páramos El Rabanal: Se basa en las directrices de la Ley 1930 de 2018 “Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia” y los lineamientos dados a partir de la Resolución 0886 de 2018:

“Por la cual se adoptan los lineamientos para la zonificación y régimen de uso en las áreas de páramos delimitados y se establecen las directrices para diseñar, capacitar y poner marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias”.

Así como las Resoluciones 1294 de 2021 “Por la cual se establecen los lineamientos y ambientalmente sostenibles en páramos y se adoptan otras disposiciones” y la Resolución 00249 de 2022 “Por la cual se adoptan los lineamientos para orientar el diseño, capacitación y puesta en marcha de los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades agropecuarias en páramos delimitados y se adoptan otras disposiciones”. Este complejo se ubica en las veredas Montoya y Gacal.

- Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Páramo El Rabanal en el municipio de Ventaquemada: Fue declarado mediante Acuerdo No. 04 del 7 de febrero de 2011, con adopción del Plan de Manejo Ambiental mediante Acuerdo No. 02 del 23 de febrero de 2018 y actualizado mediante Acuerdo No. 015 del 13 de diciembre de 2023, por parte de CORPOCHIVOR.
- Las cuencas del Río Garagoa: Este determinante ambiental se basa en el Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Garagoa, adoptado mediante Resolución conjunta CORPOCHIVOR No. 817, CAR No. 3808 y CORPOBOYACÁ No. 4279 del 28 de noviembre de 2018.
- Las cuencas del Río Medio y Bajo Suárez: Este determinante ambiental se basa en el Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Suárez, adoptado mediante Resolución conjunta CORPOBOYACÁ No. 2110 del 08 de junio de 2018, CAR de Cundinamarca No. 2365 del 27 de agosto de 2018 y Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) No. 0368 del 13 de junio de 2018.

Teniendo en cuenta las áreas descritas, en la siguiente tabla, se encuentran los determinantes ambientales para la ZRC.

Tabla 10. Determinantes Ambientales de la ZRC Santuario del Rabanal.

Categoría	Nombre	Área (ha)	Entidad encargada	Resolución de creación	Objetivo
Complejo de páramo Rabanal	Páramo Rabanal – Río Bogotá	284,31	MADS	Resolución 1768 del 28 de octubre de 2016	Delimita el Páramo Rabanal – Río Bogotá

Categoría	Nombre	Área (ha)	Entidad encargada	Resolución de creación	Objetivo
Complejo de paramo	Paramo Altiplano Cundiboyacense	127,69	MADS	Resolución 1770 del 28 de octubre de 201	Delimita el Páramo Altiplano cundiboyacense
Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI	DRMI Páramo Rabanal	1999,096	CORPOC HIVOR	Acuerdo No. 04 del 07 de febrero de 2011	Delimitar y declarar el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI)
POMCA	Cuenca del Río Garagoa	2188,95	CORPOC HIVOR / CAR / CORPOB OYACA	POMCA Resolución conjunta No. 817, 3808 y 4279 del 28 de noviembre de 2018	Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Garagoa
POMCA	POMCA Cuenca del Río Medio y Bajo Suárez	2043,13	CAS / CAR / CORPOB OYACA	POMCA Resolución conjunta No. 2110 del 08 de junio de 2018, 2365 del 27 de agosto del 2018 y 0368 del 13 de junio de 2018	Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Medio y Bajo Suárez
Sistema Acuífero de Tunja	Zona de recarga del Acuífero de Tunja	1272,516	CORPOB OYACA 47	Resolución 0618 de 2017	Planificar y administrar el agua subterránea, desarrollando proyectos que apunten a la conservación, protección y uso sostenible del agua

Fuente: Elaboración propia según datos tomados de CORPOBOYACÁ y CORPOCHIVOR

El Páramo El Rabanal en la ZRC cuenta con un área de 284.29 ha, lo cual representa el 5,23% del total de la extensión de la zona, a pesar de la baja representación, es importante tener en cuenta esta área para su conservación; ya que tienen una influencia significativa en torno a la garantía de preservación de los bienes comunes naturales, los procesos de investigación y educación que se realizan desde sus planes de manejo, así como a la resiliencia ante la variabilidad y el cambio climático de la región. Por lo tanto, al estar la ZRC en el área de amortiguación, aporta al control de la ampliación de la frontera agrícola y a los objetivos de conservación de estas áreas de importancia ambiental

4.2.11 Áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación

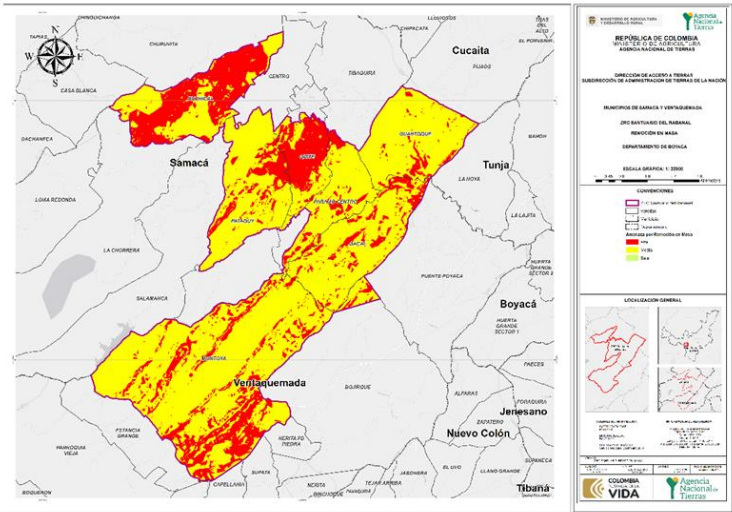
Factores de riesgo, amenazas y vulnerabilidad ambiental:

Las amenazas se pueden definir como un “peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022).

Dentro de los factores de amenaza y vulnerabilidad ambiental para la ZRC Santuario del Rabanal, se señala la amenaza por remoción en masa. Las condiciones biofísicas del territorio en donde se ubica la ZRC, en cuanto a su geomorfología, tipo de suelo, pendiente y precipitaciones hacen que éste sea susceptible a fenómenos de remoción en masa e inundaciones o avalanchas. En el Esquema de Ordenamiento Territorial de los municipios de Samacá y Ventaquemada, en las siete veredas que conforman la ZRC, se identifican áreas expuestas a amenazas por remoción en masa o erosión.

La remoción en masa en nivel alto corresponde a un porcentaje de 25,76% de la ZRC. Por lo anterior, en cumplimiento del principio de colaboración armónica contemplado en el artículo 113 de la Constitución Política, la SATN, mediante los oficios con radicados No. 202443010097801 del 23 de octubre de 2024 y 202443010097551 del 25 de octubre de 2024, puso en conocimiento el traslape evidenciado dentro de la ZRC con las áreas de amenaza por remoción en masa, a las alcaldías de los municipios de Ventaquemada y Samacá, respectivamente.

Ilustración 6. Amenaza por remoción en masa de la ZRC Santuario del Rabanal



Fuente: Elaboración propia, con base en el Servicio Geológico Colombiano (2018)

Aunque la ANT no tiene competencia para determinar que un territorio no puede ser objeto de ocupación y explotación debido a la presencia de áreas con alto riesgo de remoción en masa, estas son algunas problemáticas identificadas en el territorio y una preocupación compartida por la comunidad y las instituciones. Por esta razón, se busca que la constitución de la ZRC sirva para impulsar el proceso de mitigación y prevención del riesgo por remoción en masa, haciendo seguimiento de su avance en el marco de la implementación del PDS.

4.2.12 Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC.

El ordenamiento ambiental del territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, el cual debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un procesodinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidadfiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

Asimismo, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece las determinantes de ordenamiento territorial y el orden de prevalencia que los municipios y distritos deberán tener en cuenta para la elaboración de sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), teniendo en cuenta que el nivel 1, de jerarquía, son las determinantes ambientales y, el nivel 2, las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional y la zonificación de los PDS de las ZRC constituidas.

Adicionalmente el artículo 2.14.13.20. Del Decreto 1147 de 2024 establece:

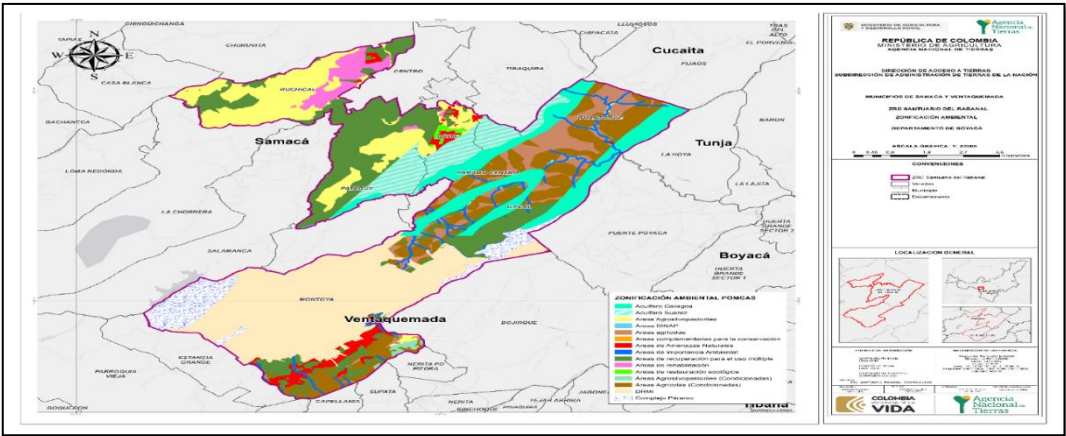
“Declaración de Áreas de Protección para la Producción de Alimentos. En la zonificación de los PDS de las ZRC se podrán identificar áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación con el propósito de que sean declaradas como Áreas de Protección para la Producción de Alimentos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su declaración como determinante del ordenamiento territorial de segundo nivel, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023”.

Zonificación ambiental y productiva:

La Zonificación Ambiental es una estrategia de planificación que busca ordenar y regular el uso de la tierra y los recursos naturales en un territorio, teniendo en cuenta sus características ambientales y sociales. Su desarrollo se encuentra estrechamente relacionado con el ordenamiento territorial al usarse en la planificación y gestión de los territorios para garantizar un desarrollo equilibrado, sostenible y en armonía con el entorno natural; se integra en el proceso de ordenamiento territorial como una herramienta esencial para abordar las preocupaciones ambientales, promover la conservación y el desarrollo sostenible (Aristizabal & Hermelin, 2011).

La zonificación ambiental y productiva para la ZRC se determinó a partir del previo ordenamiento del páramo Rabanal, la zonificación POMCA de las cuencas del Río Garagoa y zona Media y Baja del Río Suárez, como se presenta en la siguiente Figura:

Ilustración 7. Zonificación Ambiental de la ZRC Santuario del Rabanal.



Fuente: Elaboración propia, según datos tomado de POMCA del Río Garagoa y Zona media y baja del Río Suárez.

El POMCA de la cuenca del Río Garagoa abarca las veredas: Gacal, Páramo centro, Quite, Guantoque y Montoya, y el POMCA del Río Zona Media y baja Río Suárez, abarca las veredas, Páramo centro, Quite, Pataguy, Guantoque y Ruchical. A continuación, se presenta la Zonificación Ambiental conforme los POMCAS y las zonas en detalle:

Tabla 11. Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC, a partir del POMCA del Río Garagoa.

Categoría	Descripción	Área (ha)	Área (%)
Áreas Agrosilvopastoriles	Son áreas donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.	885,0779	11,24
Áreas SINAP	Comprende las áreas que se encuentran registradas ante el Sistema de Información Nacional de Áreas Protegidas manejado por MADS	2,7548	0,03

Categoría	Descripción	Área (ha)	Área (%)
Áreas agrícolas	Comprende las áreas en las que se debe realizar actividades agrícolas y agropecuarias	469,1663	5,96
Áreas complementarias para la conservación	Comprende las áreas que no se encuentran en el SINAP, que presentan una importancia ambiental por su valor ecosistémico	0,9901	0,01
Áreas de amenazas naturales	Comprende las áreas naturales las cuales por sus características biofísicas presentan algún grado de riesgo para la comunidad	184,3253	2,34
Áreas de importancia ambiental	Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza, también Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza, también Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza, también recreación	189,7027	2,41
Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	1323,0855	16,80
Áreas de restauración ecológica	Áreas que tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición.	24,2256	0,31
Áreas agrosilvopastoriles (Condicionadas)	Zona condicionada por presencia de amenaza medio o baja.	36,4075	0,46
Áreas agrícolas (Condicionadas)	Zona condicionada por presencia de amenaza medio o baja.	890,7857	11,31
Total Áreas POMCA Garagoa y Río Suárez		4006,5214	50,86

Fuente: Elaboración propia, datos tomados de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACA (2019).

Estos aspectos coinciden con el trabajo comunitario desarrollado, en el que se resaltó la importancia de la recuperación de los suelos, dada la necesidad de que, de manera progresiva se deben usar menos fertilizantes químicos y más abonos orgánicos para los suelos, con el fin de obtener mejores cosechas; otro inconveniente, es el aumento de la erosión que no solo afectan los suelos productivos, sino, también las vías, dificultando el transporte.

Por otro lado, los sistemas agrosilvopastoriles vienen creciendo en interés, con las apuestas de diversificar los cultivos.

En la siguiente tabla, se evidencia el resumen de la zonificación ambiental con los siguientes determinantes ambientales:

Tabla 12. Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC, a partir de determinantes ambientales.

DETERMINANTE AMBIENTAL	ÁREA (ha) de la ZRC	Porcentaje de la ZRC
POMCA del Rio Garagoa y Río Medio y Bajo Suarez	4006,5214 ha	27,79%
DRMI Paramo de Rabanal Municipio de Ventaquemada	1999,0957	25,38%
Los páramos: altiplano Cundiboyacense y Rabanal Rio Bogotá	412,0097 ha	5,23%
Zona de recarga del acuífero de Tunja	1272,516 ha	16,15%
TOTAL	7877,3340	100%

Fuente: Elaboración propia, datos tomados de CORPOCHIVOR y CORPOBOYACÁ

Dentro de las tres categorías de uso, tenemos:

- Zona de reconversión y sustitución de los medios de vida de base agropecuaria.
- Zona prioritaria para la restauración ecológica.
- Zona prioritaria para su preservación.

A continuación, teniendo en cuenta el área de páramo, se establecieron una serie de líneas estratégicas en el Plan de Manejo conforme el DRMI, con el fin de lograr su cumplimiento:

- Línea 1:** Sistemas Productivos Sostenibles.
 - Línea 2:** Conservación de la diversidad biológica y Servicios Ecosistémicos.
 - Línea 3:** Gobernanza y gobernabilidad.
 - Línea 4:** Mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de los habitantes tradicionales del páramo.
 - Línea 5:** Gestión del riesgo y cambio climático.
- Estas líneas en la que coinciden varias apuestas del PDS.

De manera general, la zonificación ubica ecosistemas fundamentales para la regulación hídrica y el papel fundamental de los bosques altoandinos o de niebla, que la comunidad referencio continuamente como uno de los bienes naturales a conservar de manera prioritaria, ya que, de estos dependen las lluvias y la prevalencia de sus sistemas de vida. Es importante aclarar, que los usos de la ZRC, deben ir conforme lo establecido en los Planes de Manejo definidos y adoptados para cada una de las áreas.

Prácticas comunitarias de conservación:

Durante los talleres comunitarios, se evidenció el compromiso sincero de los campesinos por proteger y conservar su entorno. Este proceso participativo ha sido fundamental para construir una visión compartida de sostenibilidad, a partir de la cual surgieron acuerdos ambientales de conservación, definidos por la comunidad. Estos acuerdos buscan no solo proteger los recursos naturales, sino también asegurar que la riqueza y la belleza de la ZRC Santuario del Rabanal perduren como un ejemplo de armonía entre el ser humano y la naturaleza.

Recurso hídrico:

- Protección de la ronda de los ríos, riachuelos y quebradas.

- No sembrar especies invasoras que desequen el terreno de los bosques rivereños.
- Reforestar con especies nativas que ayuden a almacenar agua.
- Conservar los nacimientos que dan origen a los acueductos de las veredas que conforman la ZRC Santuario del Rabanal, mediante cercamientos en los nacederos de los acueductos de las diferentes localidades y legalizando los predios donde estos se encuentren.
- Proteger los ecosistemas focales que dan origen a los acuíferos.
- Reducir el consumo de agua mediante la instalación de llaves de paso y grifos en los hogares.
- Reforzar las labores de los reservorios presentes en la comunidad para que haya suficientes reservas de recurso hídrico en época seca.
- Disminuir los vertimientos de residuos sólidos como basuras en las fuentes hídricas mediante jornadas de concientización, capacitaciones y la instalación de puntos de recolección de basura en puntos estratégicos las veredas.

Recurso suelo:

- Tanto de los agroecosistemas como de las zonas a recuperar por plantaciones forestales de pino, eucalipto y acacias que han deteriorado el suelo y no permite que las especies nativas recolonizen estos territorios.
- No plantar especies invasoras como el pino, eucalipto y acacias.
- Recuperar el suelo de los lugares donde se talaron arboles de pino, eucalipto y acacias, con el fin de posteriormente reforestar con especies nativas.

Fauna y flora:

- Hacer una implementación progresiva de mejores prácticas agropecuarias, tratando de reducir el consumo de agroquímicos y arados menos invasivos.
- Cultivar contra la pendiente y teniendo en cuenta las curvas de nivel para evitar los deslizamientos.
- Implementación de viveros comunitarios para promover la reforestación con especies nativas.
- Hacer cercas vivas con especies nativas para promover la conectividad de los ecosistemas y los corredores biológicos.
- Concientizar a la comunidad de la importancia de preservar la fauna que los rodea.

Ecosistemas estratégicos de la región:

- Promover actividades de turismo ecológico y turismo regenerativo.
- Tanto de los agroecosistemas como de las zonas a recuperar por plantaciones forestales de pino, eucalipto y acacias que han deteriorado el suelo y no permite que las especies nativas recolonizen estos territorios.
- No plantar especies invasoras como el pino, eucalipto y acacias.
- Recuperar el suelo de los lugares donde se talaron arboles de pino, eucalipto y acacias, con el fin de posteriormente reforestar con especies nativas.
- Hacer una implementación progresiva de mejores prácticas agropecuarias, tratando de reducir el consumo de agroquímicos y arados menos invasivos.
- Cultivar contra la pendiente y teniendo en cuenta las curvas de nivel para evitar los deslizamientos.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el Acuerdo 024 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo 337 de 2023, así como, lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia de predios dentro de la UAF, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socioeconómicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC Santuario de Rabanal, ubicada en los municipios de Ventaquemada y Samacá, departamento de Boyacá, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios ii) a la formalización de la propiedad rural; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció igualmente que, la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el párrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 024 de 1996, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8 y que el PDS cumple con lo previsto en el artículo 9 de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y del PDS a la luz del artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	Folios 335 al 337.
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	Folio 353 al 354.
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	Folios 355 al 385.
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Si	Folios 433 al 448.
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Si	Folios 460 a 467 y 473 al 490.
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Si	Folios 468 al 469 y 491 al 525.
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la Ley y el reglamento.	Si	Folios 422 al 425.
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en	Si	Folios 426 al 428.

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.		
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Si	Folio 428 al 431.
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.	Si	Folios 449 al 451.
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Si	Folios 431 al 432.
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Si	Folio 451 al 459.

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el Decreto 1147 de 2024, delimite y constituya la ZRC Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Ventaquemada y Samacá, departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina Santuario del Rabanal, ubicada en los municipios de Ventaquemada y Samacá, departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina Santuario del Rabanal tendrá una extensión de 7.877 ha + 3.340 m2, de conformidad con el plano No. ADMTI00115646777 de diciembre de 2024 (Folio 548), que comprende las veredas: Ruchical, Quite, Guantoque, Páramo Centro, Pataguy, Gacal del municipio de Samacá y Montoya del municipio de Ventaquemada, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto 1 de coordenadas planas N= 2165543.77 m, E= 4940535.48 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 5944.33m hasta llegar al punto 2 de coordenadas planas N= 2167392.52 m, E= 4945336.14 m, colindando con la Vereda Churuvita.

Lindero 2: Inicia en el punto 2 de coordenadas planas N= 2167392.52 m, E= 4945336.14 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 5107.79 hasta el punto 3 de coordenadas planas N= 2164020.71 m, E= 4943702.44 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 2082.86 m hasta el punto 4 de coordenadas planas N= 2164706.23 m, E= 4944914.77 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 796.71 m hasta el punto 5 de coordenadas planas N= 2163920.38 m, E= 4944994.86 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y una distancia de 744.45 m, hasta encontrar el punto 6 de

coordenadas planas N= 2164462.02 m, E= 4945474.47 m, colindando con la Vereda Centro.

Lindero 3: Inicia en el punto 6 de coordenadas planas N= 2164462.02 m, E= 4945474.47 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 2809.44m, hasta encontrar el punto 7 de coordenadas planas N= 2164270.17 m, E= 4946733.08 m, colindando con la Centro Poblado Samacá.

Lindero 4: Inicia en el punto 7 de coordenadas planas N= 2164270.17 m, E= 4946733.08 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 1892.32 m, hasta el punto 8 de coordenadas planas N= 2163245.26 m, E= 4947966.52 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y una distancia de 2791.78 m, hasta encontrar el punto 9 de coordenadas planas N= 2165499.66 m, E= 4949469.39 m, colindando con la Vereda Tibaquirá.

Lindero 5: Inicia en el punto 9 de coordenadas planas N= 2165499.66 m, E= 4949469.39 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 3017.58 m hasta encontrar el punto 10 de coordenadas planas N= 2164195.90 m, E= 4952131.42 m, colindando con la Vereda Pijaos.

POR EL ESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto 10 de coordenadas planas N= 2164195.90 m, E= 4952131.42 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 2560.55 m, hasta encontrar el punto 11 de coordenadas planas N= 2162342.14 m, E= 4950474.48 m, colindando con la Vereda La Hoya.

Lindero 7: Inicia en el punto 11 de coordenadas planas N= 2162342.14 m, E= 4950474.48 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 4289.49 m, hasta el punto 12 de coordenadas planas N= 2158912.06 m, E= 4948143.09 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y una distancia de 973.75 m, hasta llegar al punto 13 de coordenadas planas N= 2158123.34 m, E= 4948710.19 m, colindando con la Vereda Puente Boyacá.

Lindero 8: Inicia en el punto 13 de coordenadas planas N= 2158123.34 m, E= 4948710.19 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 5504.78 m, hasta el punto 14 de coordenadas planas N= 2155027.79 m, E= 4944471.40 m, se sigue en dirección general Sureste en línea quebrada y en una distancia de 1776.19 m, hasta encontrar el punto 15 de coordenadas planas N= 2154053.44 m, E= 4945606.97 m, colindando con la Vereda Bojirque.

Lindero 9: Inicia en el punto 15 de coordenadas planas N= 2154053.44 m, E= 4945606.97 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1370.45 m, hasta encontrar el punto 16 de coordenadas planas N= 2153404.55 m, E= 4944630.43 m, colindando con la Vereda Nerita pd Piedra.

Lindero 10: Inicia en el punto 16 de coordenadas planas N= 2153404.55 m, E= 4944630.43 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1117.61 m, hasta llegar al punto 17 de coordenadas planas N= 2152537.48 m, E= 4943941.32 m, colindando con la Vereda Supatá.

POR EL SUR:

Lindero 11: Inicia en el punto 17 de coordenadas planas N= 2152537.48 m, E= 4943941.32 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 1379.44 m, hasta llegar al punto 18 de coordenadas planas N= 2151803.98 m, E= 4942784.11 m, colindando con la Vereda Capellania.

Lindero 12: Inicia en el punto 18 de coordenadas planas N= 2151803.98 m, E= 4942784.11 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6594.12m, pasando por el punto 19 de coordenadas planas N= 2153646.33 m, E= 4940927.89 m, hasta encontrar el punto 20 de coordenadas planas N= 2155474.89 m, E= 4938660.78 m, colindando con la Vereda Estancia Grande.

POR EL OESTE:

Lindero 13: Inicia en el punto 20 de coordenadas planas N= 2155474.89 m, E= 4938660.78 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 11476.17 m, pasando por los puntos 21 de coordenadas planas N= 2157383.89 m, E= 4941616.92 m, punto 22 de coordenadas planas N= 2159118.87 m, E= 4945284.94 m y punto 23 de coordenadas planas N= 2161292.75 m, E= 4946077.14 m, se sigue en dirección general Suroeste en una distancia acumulada de 5422.51 m, pasando por el punto 24 de coordenadas planas N= 2160528.38 m, E= 4945121.60 m, hasta llegar al punto 25 de coordenadas planas N= 2159252.84 m, E= 4942435.49 m, colindando con la Parque Natural Regional Páramo de Rabanal.

Lindero 14: Inicia en el punto 25 de coordenadas planas N= 2159252.84 m, E= 4942435.49 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6136.55 m, pasando el punto 26 de coordenadas planas N= 2161595.16 m, E= 4943285.65 m, hasta el punto 27 de coordenadas planas N= 2164223.97 m, E= 4943306.64 m, se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada y una distancia de 1146.28 m, hasta encontrar el punto 28 de coordenadas planas N= 2163520.86 m, E= 4942706.82 m, colindando con la Vereda Salamanca.

Lindero 15: Inicia en el punto 28 de coordenadas planas N= 2163520.86 m, E= 4942706.82 m, se sigue en dirección general Noroeste en línea quebrada y en una distancia acumulada de 5048.36 m, pasando por el punto 29 de coordenadas planas N= 2163595.86 m, E= 4940793.28 m, hasta encontrar el punto 30 de coordenadas planas N= 2164790.47 m, E= 4939289.84 m, colindando con la Vereda La Chorrera.

Lindero 16: Inicia en el punto 30 de coordenadas planas N= 2164790.47 m, E= 4939289.84 m, se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada y en una distancia de 1523.99m, hasta encontrar el punto 1, punto de coordenadas conocidas, inicio y cierre del polígono.

ARTÍCULO TERCERO: Para los programas de acceso a tierras, se aplicará la Unidad Agrícola Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el acápite “4.2.8 Extensiones mínimas y máximas”.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Santuario del Rabanal será parte integral del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar al subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos

por las entidades en la Audiencia Pública y garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo, de manera personal, a José Libardo Betancourt La Rotta, en representación del Comité de Impulso de la ZRC Santuario del Rabanal, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samacá, Alcaldía Municipal de Ventaquemada, al Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Samacá y Ventaquemada, a la Gobernación de Boyacá, Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR), Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Ministerio de Educación, Agencia Nacional de Minería (ANM), Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2024.

POLIVIO LEANDRO ROSALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Elaboró:

Elaboró

Revisó:

Revisó:

Aprobó:

Aprobó:

Viabilidad Jurídica:

VoBo:

Luz Adriana Chaparro Becerra— Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Leydy Yulieth Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Laura Margarita Cortés Urquijo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Juan Nicolás Baquero Sabogal – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Milton David Domínguez Rojas - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación

Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT

Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR

José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR